SECRETARIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. CONSTANCIA SECRETARIAL. Santa Isabel, Tol., Veintitrés (23) de octubre de 2023, Proceso Ejecutivo de alimentos No. 73686408900120200005. En la fecha paso las presentes diligencias al Despacho informando que el término de treinta días hábiles concedidos a la parte demandante para realizar los trámites tendientes a lograr la notificación de la parte demandada se encuentra vencido sin ningún pronunciamiento. Conste.

MARINELA ROSERO RODRIGUEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SANTA ISABEL - TOLIMA

Calle 4 No. 2-18 parque principal Santa Isabel
Correo electrónico: j01prmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3177775521

Santa Isabel (Tol), veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO DE ALIMENTOS RAD: 73686408900120200005 DEMANDANTE: JOSE GILDARDO RODRIGUEZ MARTINEZ DEMANDADA: MARTHA HELENA RODRIGUEZ INTERLOCUTORIO NO. 339

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el art. 317 Numeral I de la Ley 1564 de 2012, que dispone: "Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiere el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado. Vencido dicho termino sin que haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.",

Se observa que mediante auto interlocutorio No. 278 del 4 de agosto de 2023, se requirió el cumplimiento de la carga procesal, sin que la parte demandante promoviera la misma, por lo anterior el juzgado,

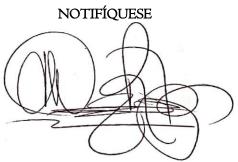
RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR LA TERMINACIÓN ANORMAL DEL PRESENTE ASUNTO POR DESISTIMIENTO TACITO, conforme lo prevé el art. 317 Numeral 1, de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si dentro del proceso se hubieren decretado.

TERCERO: No se impone condena en costas por cuanto no fueron causadas.

CUARTO: En firme esta decisión, ARCHIVESE EL EXPEDIENTE, previas las anotaciones en los libros correspondientes.



DIEGO RESTREPO TARQUINO

JUEZ

Firma escaneada conforme Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

